Firmado digitalmente por MONTENEGRO PELAEZ Sharon Isbell FAU 20551239692 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.04.2022 16:44:54 -05:00

# *Resolución Jefatural*

Chimbote, 18 de Abril del 2022

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000006-2022-JZ7CHM-MIGRACIONES

**VISTO:**

El Informe N° 000008-2021-UFSM-JZ7CHM/MIGRACIONES emitido por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria en mérito del Recurso de Reconsideración reencausado por la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria contra la Cédula de Notificación N° 856-2021-MIGRACIONES-JZCHM-CCM que declara la improcedencia del Cambio de Calidad Migratoria Acuerdos Internacionales Mercosur del ciudadano de nacionalidad brasilera NEGRETE PESSOA ANTONIO ANDRES y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N°1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior[1], con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; asimismo, con relación a las funciones de Migraciones el literal e) del artículo 6° prevé que posee las facultades “para aprobar y autorizar visas, prórrogas de permanencia y residencia, así como el cambio de clase de visa y calidad migratoria”.

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N°148-2020-MIGRACIONES, publicados en el diario oficial “El Peruano” el 19 de junio de 2020 y el 01 de julio de 2020, se aprueba la Sección Primera y la Sección Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones; ambos unificados mediante el Texto Integrado del citado ROF aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 153-2020-MIGRACIONES[2] (en adelante, nuevo ROF).

Que, de conformidad con el literal e) del Artículo 80° del nuevo ROF, corresponde a las jefaturas zonales resolver los recursos administrativos de reconsideración relacionados con las actividades de inmigración y de identidad, así como la emisión de documentos de viaje.

---

[1] **Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior**
**Artículo 12**.- Organismos Públicos
Son organismos públicos adscritos al Ministerio del Interior:
(…).
2) La Superintendencia Nacional de Migraciones.

[2] **Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES**, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 153-2020-MIGRACIONES de fecha 03 de julio de 2020 Artículo Único.- Disponer la publicación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, que consta de dos (02) títulos, seis (06) capítulos, ochenta (80) artículos y un anexo que contiene el organigrama institucional —documentos que forman parte integrante de la presente Resolución—, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) así como en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe) […]

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, el Estado peruano dispuso: i) Prorrogar, hasta el 10 de junio del 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de esta norma, regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo Nº 076-2020-PCM; y, ii) Prorrogar, hasta el 10 de junio del 2020, la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales previstos en el artículo 28º del Decreto de Urgencia Nº 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia Nº 053-2020.

Que, a través del numeral 12.2 del artículo 12° del referido Decreto de Urgencia N° 053-2020, el Estado facultó a las entidades públicas aprobar mediante resolución de su titular, un listado de procedimientos administrativos cuya tramitación no se encuentre sujeta a las suspensiones; dicho listado tiene como finalidad determinar qué procedimientos brindará la Entidad en el reinicio de sus actividades.

Que, en el marco de la Modernización de la Gestión del Estado y de las medidas de prevención que deben adoptarse de conformidad con las disposiciones emitidas por el Estado peruano frente al COVID-19, la Superintendencia Nacional de Migraciones mediante Resolución de Superintendencia N° 000131-2020-MIGRACIONES de fecha 28 de mayo del 2020 en su Artículo 1° resuelve crear la Plataforma “Agencia Virtual de Migraciones” y la “Mesa de Partes Virtual de Migraciones”, la misma que funcionará a través de la Agencia Virtual de Migraciones.

Que, con fecha 24JUL2021, el ciudadano de nacionalidad brasilera ANTONIO ANDRES NEGRETE PESSOA, identificado con pasaporte N° YC765682, solicitó ante la Jefatura Zonal Chimbote, el Cambio de Calidad Migratoria por Acuerdo Internacional MERCOSUR (AIM); generándose, para dichos efectos, el expediente administrativo N° CM210011746.

Que, mediante la Cédula de Notificación N° 856-2021-MIGRACIONES-JZCHM-CCM de fecha 22NOV2021, la Jefatura Zonal de Chimbote, resolvió declarar IMPROCEDENTE la solicitud de cambio de calidad migratoria por ACUERDO Internacional MERCOSUR (AIM).

Que, con fecha 06DIC2021, el administrado presentó Recurso de Apelación contra la Cédula de Notificación N° 856-2021-MIGRACIONES-JZCHM-CCM de fecha 22NOV2021, a fin que el órgano superior jerárquico revise y proceda a emitir nuevo pronunciamiento.

Que, mediante el Memorando N° 000707-2021-JZ7CHM/MIGRACIONES de fecha 06DIC2021 la Jefatura Zonal Chimbote, corre traslado a la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria el Recurso de Apelación presentado por Mesa de Partes de la Agencia Digital interpuesto por el ciudadano ANTONIO ANDRES NEGRETE PESSOA en relación al expediente de Cambio de Calidad Migratoria Mercosur Permanente con CM210011746.

Que, con proveído N° 012171-2021-DGTFM/MIGRACIONES de fecha 06DIC2021, la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización remite a la Subdirección de Gestión Técnica Migratoria la solicitud de apelación presentada por el ciudadano ANTONIO ANDRES NEGRETE PESSOA.

Que, mediante el Informe N° 000043-2022-SGTM/MIGRACIONES de fecha 06DIC2021 la Subdirección de Gestión Técnica Migratoria, concluye que corresponde que la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria encauce de oficio, como un recurso de reconsideración, el recurso administrativo interpuesto por el ciudadano de nacionalidad brasilera ANTONIO ANDRES NEGRETE PESSOA contra la Cédula de Notificación N° 856-2021-MIGRACIONES-JZCHM-CCM de fecha 22NOV2021, emitida por la Jefatura Zonal Chimbote, a fin de que se pronuncie sobre dicho recurso conforme a su competencia funcional.

Que, mediante Memorando N° 000316-2022-DGTFM/MIGRACIONES la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria señala que, efectuada la revisión de los actuados, se observa que los documentos adjuntos al recurso administrativo presentado por el ciudadano de nacionalidad brasilera ANTONIO ANDRES NEGRETE PESSOA no fueron valorados ni merituados por la Administración en primera instancia y de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 223° y 86° del TUO de la Ley N° 27444 y el artículo 80° del Texto Integrado del ROF – MIGRACIONES, se deberá encauzar el recurso impugnatorio presentado por el referido ciudadano, como un Recurso de Reconsideración, a fin que pueda ser valorado por la Jefatura Zonal Chimbote.

Que, los requisitos para acceder a la Calidad Residente Permanente por Acuerdos Internacionales MERCOSUR (AIM) son los siguientes:

1. *Formulario (Gratuito).*
2. *Indicar el número de recibo y la fecha de pago por derecho de trámite.*
3. *Presentar la copia simple del pasaporte valido y vigente o cedula de identidad o certificado de nacionalidad expedido por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el Perú, de modo tal que resulte acreditada la identidad del peticionante.*
4. *Certificado que acredite la carencia de Antecedentes Judiciales y/o penales y/o policiales en el Perú.*
5. *Acreditación de medios de vida lícitos que permitan la subsistencia del peticionante y su grupo familiar conviviente.*

Notas:

1. *El trámite es personal y no admite intervención de apoderado.*
2. *La solicitud debe presentarse dentro de los noventa (90) días previos al vencimiento de la residencia temporaria.*
3. *(…)*
4. *Contar con la residencia temporaria vigente, obtenida de acuerdo a los términos del Acuerdo, al momento de presentar la solicitud.*

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-IN de fecha 24 de marzo de 2021, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo que modifica al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y el Reglamento de la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad, que dispone en su Primera Disposición Complementaria Transitoria, respecto a los procedimientos en trámite que: “Los procedimientos iniciados en

virtud del Decreto Supremo N°003-2012-IN, son tramitados hasta su conclusión con la normativa aplicable a la fecha de su solicitud".

Que, a través del Decreto Supremo N° 006-2021-IN de fecha 04 de julio de 2021 se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones que establece en su Única Disposición Complementaria Derogatoria que "Los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de la ex Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2012-IN y modificatorias, quedan derogados al entrar en vigencia el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

Que, al respecto, es preciso señalar que, los procedimientos administrativos iniciados al amparo del TUPA-IN seguirán siendo calificados en atención a los requisitos del TUPA-IN, el Decreto Legislativo N° 1350 y demás normativas vigentes a la fecha de la presentación de su solicitud hasta la culminación de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2021-IN, siéndole aplicable los requisitos y formularios del nuevo TUPA de Migraciones.

Que, la Jefatura Zonal Chimbote, luego de evaluar el expediente administrativo, mediante Cédula de Notificación N° 856-2021-MIGRACIONES-JZCHM-CCM de fecha 22NOV2021, resolvió declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Cambio de Calidad Migratoria por Acuerdos Internacionales MERCOSUR, por los siguientes fundamentos:

> *"(…) Tengo a bien dirigirme a usted a fin de poner de vuestro conocimiento que el procedimiento de CAMBIO DE CALIDAD MIGRATORIA iniciado mediante expediente administrativo N° CM210011746, ha sido resuelto como IMPROCEDENTE, en razón al siguiente detalle:*
> *DE LA REVISION DEL SISTEMA INTEGRADO DE MIGRACIONES SIMINM SE DESPRENDE QUE LA RESIDENCIA MERCOSUR TEMPORARIA VENCIÓ EL 12 DE JULIO DEL 2021, POR LO QUE LA SOLICITUD DE RESIDENCIA MERCOSUR PERMANENTE DE FECHA 24 DE JULIO DEL 2021 RESULTA EXTEMPORANEA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 5° DEL ACUERDO SOBRE RESIDENCIA PARA NACIONALES DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE EL MISMO QUE ESTABLECE QUE LA RESIDENCIA TEMPORARIA PODRÁ TRANSFORMARSE EN PERMANENTE MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DEL PETICIONANTE ANTE LA AUTORIDAD MIGRATORIA DEL PAÍS DE RECEPCIÓN, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS ANTERIORES AL VENCIMIENTO DE LA MISMA (…)".*

Que, el ciudadano de nacionalidad brasilera ANTONIO ANDRES NEGRETE PESSOA señala en el escrito de apelación lo siguiente:

> *(…)*
> *El 6 de agosto del año 2021, se publicó en el Diario "El Peruano" Resolución de Superintendencia N.º 000170-2021-MIGRACIONES, norma que establece*

*en su art. 1, la derogatoria de la Resolución de Superintendencia N°000104-2020-MIGRACIONES y, a su vez, dicta otras disposiciones relacionadas a la calidad migratoria de los ciudadanos extranjeros, en su art. 2, señala que el plazo de la calidad migratoria temporal o residente otorgado a partir del 16 de marzo del 2020, que haya vencido durante los alcances de la Resolución de Superintendencia N° 000104-2020-MIGRACIONES, queda extendido hasta la entrada en vigencia de la presente resolución*

Que, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, siendo que la solicitud presentada para obtener la residencia permanente Mercosur no se encontraba en plazo extemporáneo, toda vez que se encontraba vigente la Resolución de Superintendencia N°000104-2020, la que suspendía los plazos de vencimiento de los cambios de calidad migratoria hasta el 6 de agosto del año 2021 que entró en vigencia la Resolución de Superintendencia N.º 000170-2021-MIGRACIONES. (…)

Que, la Sub Dirección de Gestión Técnica Migratoria, en el Informe N° 000043-2022-SGTM/MIGRACIONES señala lo siguiente:

*Al respecto, es de señalar que, la admisibilidad del trámite de Cambio de Calidad Migratoria por Acuerdo MERCOSUR,* ***si bien es extemporáneo, corresponde evaluar el fondo del asunto toda vez que a la fecha de la presentación de dicha solicitud se encontraba vigente la Resolución de Superintendencia N° 104-2020-MIGRACIONES (…)***

Que, la Resolución de Superintendencia N° 104-2020-Migraciones de fecha 19 de marzo del 2020 dispuso suspender con eficacia anticipada al 16 de marzo de 2020, por el plazo de treinta (30) días hábiles, los plazos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, con relación a los procedimientos administrativos y servicios que se encuentren a cargo de las unidades competentes de la entidad y extender con eficacia anticipada al 16 de marzo de 2020, el plazo de vigencia de la calidad migratoria temporal o residente ostentada por la persona extranjera, desde la entrada en vigencia hasta la culminación del estado de emergencia decretada por el Estado peruano, la misma que fue prorrogada por Resolución de Superintendencia N° 120-2020-Migraciones

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM de fecha 19 de mayo del 2020 se dispuso prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia Nº 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia Nº 053-2020.

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 131-2020-Migraciones de fecha 28 de mayo del 2020 se dispuso disponer el reinicio de los plazos de los procedimientos suspendidos de acuerdo a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 026-2020 y el artículo 28º del Decreto de Urgencia Nº 029-2020, así

como por las prórrogas de ambos decretos, señalándose dentro del artículo 6° los servicios vinculados, conforme a lo solicitado por la Gerencia de Servicios Migratorios, como Cambio de Calidad Migratoria.

Que, si bien es cierto la Resolución de Superintendencia N° 170-2020-Migraciones de fecha 04 de agosto del 2021 deroga la Resolución de Superintendencia N° 000104-2020-MIGRACIONES y Resolución de Superintendencia N° 000120-2020-MIGRACIONES, el artículo 2° de la primera de las nombradas, señalado por el administrado en el recurso presentado y tomado en consideración por la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria en el Informe N° 000043-2022-SGTM/MIGRACIONES precisa que el plazo de la calidad migratoria temporal o residente otorgado a partir del 16 de marzo del 2020, que haya vencido durante los alcances de la Resolución de Superintendencia N° 000104-2020-MIGRACIONES, queda extendido hasta la entrada en vigencia de la resolución.

Que, del texto señalado en el párrafo que antecede se desprenden dos requisitos para cumplir con el supuesto a fin de adquirir el derecho de quedar extendido hasta la entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia N° 170-2020-Migraciones y son los siguientes:

a. Calidad migratoria temporal o residente ***otorgada a partir del 16 de marzo del 2020*.**
b. Plazo vencido durante los alcances de la Resolución de Superintendencia N° 104-2020-Migraciones.

Que, en cuanto al punto a) se verifica que la calidad migratoria del ciudadano objeto de análisis **no se encuadra en la Resolución de Superintendencia N° 000170-2020-MIGRACIONES,** en tanto que de acuerdo a la información obtenida del Sistema Integrado de Migraciones – Módulo de Inmigración SIM INM **la calidad migratoria de Acuerdos Internacionales Mercosur Temporaria fue solicitada el 25 de enero del 2019 y otorgada el 12 de julio del 2019, fecha anterior al 16 de marzo del 2020**.

Que, en mérito a lo expuesto, se advierte que el ciudadano de nacionalidad brasilera ANTONIO ANDRES NEGRETE PESSOA, pudo **solicitar la calidad migratoria de Acuerdos Internacionales Mercosur Permanente desde la implementación de la plataforma Agencia Virtual** de la Superintendencia Nacional de Migraciones, es decir posterior a la culminación de prórroga de la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos, de conformidad con el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, establecida hasta el 10 de junio del 2020.

Que, el recurso de reconsideración, es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que evalúe la nueva prueba aportada y, por acto de contrario imperio proceda a modificarlo o revocarlo. El fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad administrativa que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis. Como se trata de la autoridad que ya conoce del caso, antecedentes y evidencia, presupone que podrá dictar una resolución con mayor celeridad que otra autoridad que recién conozca de los hechos.

Que, de la revisión que realiza la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria se tiene que, los medios documentales como el pasaporte del administrado, el recibo por derecho de trámite y la Ficha RUC-CIR o Constancia de Información Registrada ante la SUNAT (documento con el cual el administrado pretende acreditar sus medios de vida lícitos que le permiten su subsistencia en el país), y observa que dichas piezas documentales no fueron valoradas ni merituadas en primera instancia debido a la extemporaneidad de la presentación de la solicitud de Cambio de Calidad Migratoria por Acuerdos Internacionales MERCOSUR, dado que al momento de la presentación de dicha solicitud ya habían transcurrido más de noventa (90) días previos al vencimiento de la residencia temporaria, siendo que, con fecha 12JUL2021 se dio el vencimiento de residencia temporaria y con fecha 24JUL2021 se dio la presentación de la solicitud de Cambio de Calidad por Acuerdo MERCOSUR.

Que, al respecto, el profesor Morón Urbina sostiene que ***el requisito de la nueva prueba se refiere a un hecho tangible y que no ha sido evaluado con anterioridad, que se deberá materializar a través de un medio de prueba o fuente de prueba***

Que, es preciso valorar las pruebas presentadas a fin de evaluar el expediente de forma integral, en mérito a ello y luego de verificar los requisitos presentados por el administrado, se advierte que ha presentado una Constancia de Ficha RUC de la empresa ANTOLUA S.A.C. de la cual se desprende que el ciudadano de nacionalidad brasilera ANTONIO ANDRES NEGRETE PESSOA es socio y cuenta con un porcentaje de 83.33 %.

Que, la Gerencia de Política Migratoria, señala como definición que medios de vida lícitos a todos aquellos recursos obtenido por una persona como consecuencia de una actividad acorde a nuestro ordenamiento jurídico, es decir, contar con una ocupación o medio de subsistencia permitido por la ley.

Que, en el Informe N° 0000201-2017-AJ-MIGRACIONES, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que para definir “medios de vida lícitos”, se debe delimitar los conceptos de “medios de vida” y “lícito”; entendiéndose por el término “medios de vida”, como el sustento de una persona que a través de actividades le permiten asegurar sus necesidades vitales, es decir, que desarrolle una actividad económica, incluido el auto empleo, que le permite generar recursos suficientes para cubrir sus propios requerimientos y los de su familia para continuar viviendo de modo sostenible y con dignidad; asimismo, el término “lícito”, actuación que se encuentra de acuerdo al ordenamiento jurídico, es decir, que no se oponga a una norma legal ni perjudique a terceros, ni a la moral ni a las buenas costumbres.

Que, asimismo, indica que con relación a la documentación que se debe presentar para acreditar la realización de actividades lícitas, la Gerencia de Política Migratoria propone que dependerá de la actividad económica que se encuentra ejerciendo el peticionante de la residencia permanente, siendo los siguientes:

- Para trabajadores dependientes, la presentación de boletas de pago de haberes.
- Para trabajadores independientes, la presentación de recibos por honorarios profesionales, las declaraciones mensuales del impuesto a la renta, constancia

bancaria mediante la cual se acredite movimientos de los últimos 3 meses, tarjeta de propiedad de vehículo empleado para el transporte público y el permiso correspondiente, boletas de venta, entre otros.

- **Para titulares de una empresa, la presentación de información registral de constitución de la empresa, copia certificada del libro de transferencia de acciones actualizado y declaración del impuesto a la renta.**

Que, en la página web www.gob.pe se señalan como condiciones para acceder a la calidad migratoria por acuerdos Mercosur las siguientes:

- El trámite es personal y no admite intervención de apoderado.
- **La solicitud debes presentarlo dentro de los 90 días previos al vencimiento de tu residencia temporaria.**
- Debes contar con residencia temporaria vigente, obtenida de conformidad a los términos del acuerdo Mercosur, al momento de presentar la solicitud.
- Si eres menor de edad, debes acercarte en compañía de tu padre, madre o tutor y presentar los requisitos estipulados en el artículo 56-C del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1350.

Así como se señalan los requisitos para el mismo tipo de calidad y son los siguientes:

- Formulario de cambio de calidad migratoria, debidamente llenado.
- Copia simple del pasaporte o cédula de identidad o certificado de nacionalidad expedido por el agente consular del país de origen, vigente.
- Declaración jurada de carecer de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales en el Perú.
- **Documentos que acrediten los medios lícitos que te permiten subsistir a ti y a tu grupo familiar conviviente:**
  - **6 últimas boletas de pago o recibos por honorarios.**
  - **Contrato de trabajo.**
  - **Declaración de renta anual.**

Que, de acuerdo a lo señalado la presentación de la Ficha RUC de la empresa de la cual el administrado es accionista mayoritario no es un documento suficiente para acreditar medios de vida lícita, por lo que habría incumplido con dicho requisito.

Por los argumentos expuestos, se valida lo señalado por el evaluador sobre el expediente CM210011746 referente al cambio de Calidad Migratoria Acuerdos Internacionales Mercosur Permanente, en tanto que, la solicitud del mismo por el ciudadano de nacionalidad brasilera ANTONIO ANDRES NEGRETE PESSOA, realizado con fecha 24 de julio del 2021 resulta extemporánea.

Asimismo, el Recurso de Reconsideración reencausado por la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria contra la Cédula de Notificación N° 856-2021-MIGRACIONES-JZCHM-CCM notificada al ciudadano de nacionalidad brasilera ANTONIO ANDRES NEGRETE PESSOA, con fecha 22 de noviembre del 2021, que declara la improcedencia del Cambio de Calidad Migratoria Acuerdos Internacionales Mercosur signado bajo el número de expediente CM210011746, deviene en IMPROCEDENTE

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, Artículos 217°, 218° 219° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y demás dispositivos legales pertinentes y aplicables a la presente;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración reencausado por la Dirección de Gestión Técnica y Fiscalización Migratoria contra la Cédula de Notificación N° 856-2021-MIGRACIONES-JZCHM-CCM notificada al ciudadano de nacionalidad brasilera ANTONIO ANDRES NEGRETE PESSOA, con fecha 22 de noviembre del 2021, que declara la improcedencia del Cambio de Calidad Migratoria Acuerdos Internacionales Mercosur con número de expediente CM210011746.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.- REMITIR** el presente expediente administrativo para su custodia al Archivo de MIGRACIONES.

**Artículo 4.- DISPONER** que la presente Resolución Jefatural sea publicada, en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.gob.pe/migraciones) y en el Portal de Transparencia Estándar.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

**SHARON ISBELL MONTENEGRO PELAEZ**
JEFE ZONAL DE CHIMBOTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE